



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

~~ES COPIA~~



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

306

Apellido y Nombre	D.N.I.
ECHAZU SERGIO ROMAN	31.767.975
DE VASCONCELLO FEDERICO EMANUEL	34.443.257
GUERRA PABLO ALEJANDRO	32.856.125
MARTINEZ JORGE ALEJANDRO	33.701.626
RIVADERO MARTIN DIEGO	28.886.484
DIAZ ANGEL ALBERTO	30.636.781

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

306

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA	
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: s.	1.273,95
FECHA DE VTO:	07/07/21
LIQUIDACION N°:	2426297
VALIDO (C) HASTA 31/08/2021	

3

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa, D.N.I. 31.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Sergio Román Echazú, D.N.I. 31.767.975 con domicilio en Mz. 90 casa 16 Bº Portal de Güemes de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el periodo comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

306



NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de junio de 2021.

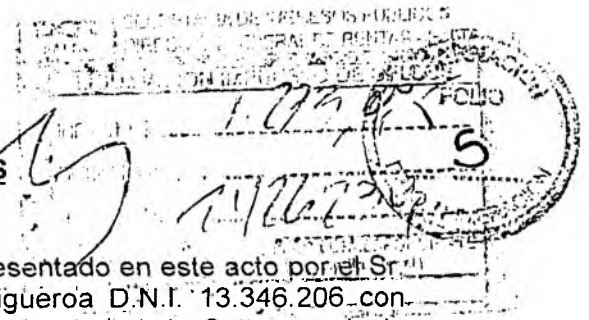
[Handwritten signature]
SERGIO EDUARDO ECHAZU
DNI 31767975

[Handwritten signature]
Ricardo Valerio Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta

[Handwritten signature]
ES COPIA
RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

306

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figüeroa D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, De Vasconcello Federico Emanuel, D.N.I. 34.443.257 con domicilio en Pje. Kennedy 530, Rosario de Lerma, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

306



NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de junio de 2021.

Federico Emmanuel De Vasconcello
34.443.257

Ricardo Velarde Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

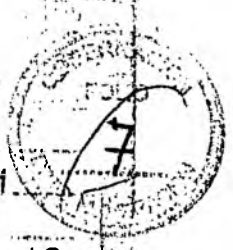
306

CONTRATO DE SERVICIOS

1243, 95

2306-24

2425310



Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figuera D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Pablo Alejandro Guerra, D.N.I. 32.856.125 con domicilio en La Lonja Atocha 3 Mz. 141b casa 12 , en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.


OCTAVA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.


ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 07 días del mes de junio de 2021.

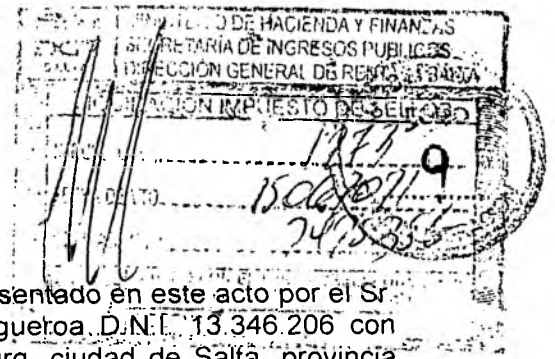

Guerra Pablo A.
32856125


Ricardo Velarde Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta


ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

306

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa, D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Jorge Alejandro Martínez, D.N.I. 33.701.626 con domicilio en Los Olmos 205 Bº Chachapoyas, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos de mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.


ES COPIA
MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

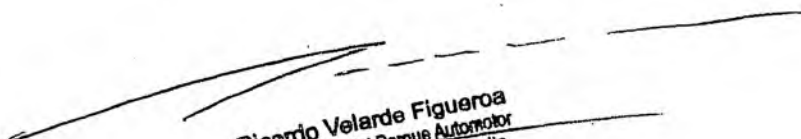
306



NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 01 días del mes de junio de 2021.


Jorge A. MARTÍNEZ
DNI. 33701.626


Ricardo Velarde Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta


ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

306

CONTRATO DE SERVICIOS

127395
06/07/21
2426056



Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Rivadero Martín Diego, D.N.I. 28.886.484 con domicilio en España 1151, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

306



NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Salta a los 22 días del mes de junio de 2021.

MARTÍN DIEGO RIVADERO
DNI 28.886.484

Ricardo Velarde Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

MARINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación

306

CONTRATO DE SERVICIOS

SECRETARÍA DE INGRESOS FISCALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE PÉSDOS

IMPUESTO: \$ 1473
FECHA DE VTO: 15/08/21
OBLIGACION Nº: 747

VALOR DEL PAGO CORRESPONDIENTE (CON IVA y otros PE (la Fiscal))

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa, D.N.I. 3.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Ángel Alberto Díaz, D.N.I. 30.636.781 con domicilio en Av. Del Líbano 650, Complejo Arenales, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el periodo comprendido entre el 01/06/2021 al 31/08/2021.

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 70.000 (Pesos setenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

306



NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 08 días del mes de junio de 2021.

Angel A. D.
Angel Alberto Doz
30 636 781

[Handwritten signature]

Ricardo Velarde Figueroa
Subsecretario del Parque Automotor
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA
[Handwritten signature]
NINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaria Gral de la Gobernación